

5923/11

2112

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Rafael Liria Fragon

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Reverendo

Se inició el expediente en

9

de

marzo

de 19

44

Fallado en de

de 19

J

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

A.Re 30 Octubre
943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10146-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.º 173-43
instruida contra Rafael Guia

Aragon

a los fines de la ley de 9 de Febrero de
1939, rogándole a V. E. se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 27 de Octubre de 1943.

El Caviente Juez:

Manuel Moros Guich

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

Faint, illegible text at the top of the page.

Large block of faint, illegible text in the upper middle section.

Block of faint, illegible text in the lower middle section.

Block of faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

Don

Rafael Lopez Diez 2112

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 173-43

seguido contra RAFAEL GIRIA ARAGON

y del

cual es Juez Instructor *Manuel Mauro Jardi*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 31 - EXCMO. SR - Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 173-43 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado RAFAEL GIRIA ARAGON natural de Sietamo y vecino de Zaragoza Maestro, mayor de edad penal, y sin filiación de estado la sorprendió el Glorioso Movimiento Nacional en Benasque en donde permaneció hasta marchar a Barbastro, donde prestó servicio de delineante en el Cuartel General de los rebeldes, ingresando en el Ejército rojo al ser movilizado su quinta y promovido en la misma al empleo de "eniente" al parecer por sus conocimientos y carrera. - Que durante su permanencia en Benasque comunicó al Comité para que no tuviera tanto rigor con los elementos de Orden, visitando a los encarcelados por orden de este animándolos. -9 -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. con las atenuantes de perversidad e intrascendencia de los hechos.

RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de UN AÑO DE PRISION MENOR

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. - Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a RAFAEL GIRIA ARAGON

la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. - V. E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 14 de Septiembre de 1943. El Auditor. - Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 32 En Zaragoza a 17 de Septiembre de 1943. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado RAFAEL GIRIA ARAGON, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de UN AÑO DE PRISION

MENOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1959. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a *Castellón* expido el presente en Zaragoza a *Veintiseis* de *Ochoto* de mil novecientos cuarenta y *tres*

V.º B.º

Maria

Rafael

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 143 del año 48 contra Rafael Ciria Oragon por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 4 de Febrero de 1948.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de Febrero de 1948.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Millanuelo
Gepola
Barroeta*

Rafael Ciria

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal estime no procede instruir
expediente a Rafael Ciria Aragón
Zaragoza 7 Febrero 1944

P. P.
Narciso de Sarriena

Contar con informe de Fiscal

Remuelto de fiscalia en 15 febrero 1944

Providencia - Zaragoza quince de febrero
S. S. - de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millanuelo
Rejador
Barneta

ase al Jefe

Refocropia

Seguidamente se cumple lo mandado.
verifico.

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo F.
D. Felix Bejeda Torres
D. Angel Barroeta F.

Zaragoza, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Rafael

Iriza Aragon, vecino de Zaragoza, delito auxilio a la rebelion
pena 1 año.

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Rafael Iriza Aragon, vecino de Zaragoza

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

COLECCION
DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones avor-
dadas.

Al siguiente día notifique.
Notificación al en legal forma al Ministe-
ro Fiscal el auto anterior
Sr. Fiscal quedo enterado y firma de
que certifico.

Diligencia. - En 28 Marzo 44 se remite testimonio del pre-
sente auto al Tribunal Nacional.